



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Medio Natural y Agricultura

ORDEN FORAL 1729/2024, de 27 de febrero, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se resuelve formular el informe de impacto ambiental del «Proyecto de aprovechamiento forestal de los montes Angaran en Amorebieta-Etxano y Amezola y Deskargabarrena en Muxika»
Referencia: EIA-2318.

1. Antecedentes

Con fecha de entrada en el Servicio de Calidad Ambiental del Departamento Foral de Medio Natural y Agricultura de 25 de octubre de 2023, la Jefatura del Servicio de Montes del mismo Departamento remitió solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del «Proyecto de aprovechamiento forestal de los montes Angaran en Amorebieta-Etxano y Amezola y Deskargabarrena en Muxika».

La documentación analizada para emitir el presente informe de impacto ambiental es la siguiente:

— Documento Ambiental fechado a 31 de agosto de 2023.

El «Proyecto de aprovechamiento forestal de los montes Angaran en Amorebieta-Etxano y Amezola y Deskargabarrena en Muxika» se ha sometido a la evaluación de impacto ambiental simplificada prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

2. Características del proyecto

El presente proyecto pretende el aprovechamiento forestal, mediante corta a hecho, de 6490 pies de pino (*Pinus radiata*) en una superficie de corta total de 41,6334 hectáreas, en los montes Angaran en Amorebieta-Etxano y Amezola y Deskargabarrena en Muxika. En concreto, se propone la corta a hecho de:

- a) 741 pies de pino (*Pinus radiata*) en el monte Deskargabarrena, en una superficie de corta total de 5,9777 hectáreas.
- b) 1760 pies de pino (*Pinus radiata*) en el monte Angaran, en una superficie de corta total de 13,2207 hectáreas.
- c) 3989 pies de pino (*Pinus radiata*) en el monte Amezola, en una superficie de corta total de 22,4350 hectáreas.

En el momento de la corta únicamente se talarán los árboles de la especie *Pinus radiata*, respetando el resto de las especies.

El apeo y desramado del arbolado se realizará de forma manual. Aunque se señala que no se sabe seguro cual será el procedimiento exacto de extracción de la madera, ya que no se conoce todavía el contratista que lo va a realizar, se describe el proceso más habitual, que es el de saca de madera con maquinaria tipo skidder, que enganchara los troncos y los arrastrara hasta su acopio en zonas estratégicas donde se cortarán y apilarán para su posterior recogida. El transporte a la industria se realizará con camiones tipo tráiler que irán hasta los parques de madera donde se cargarán e irán por pistas principales y posteriormente carreteras hasta la industria.

Se analizan tres alternativas, además de la alternativa cero o de no actuación:

- a) La alternativa 1 consistiría en el aprovechamiento forestal de la masa de pino mediante corta a hecho a lo largo del 2024, respetando todas las franjas de bosque de ribera existentes, bosquetes de vegetación autóctona y hábitat de interés comunitario, para, en el menor tiempo posible, repoblar la superficie con espe-



cies de crecimiento rápido, como son *Pinus taeda* o *Pinus pinaster*. En las zonas de ribera donde sea escasa la vegetación ripícola propia, se propone reforzar con especies riparias hasta una anchura de 5 metros a cada lado de los arroyos.

- b) La alternativa 2 consistiría en el mismo procedimiento que la Alternativa 1, solo que se volvería a plantar con la misma especie, *Pinus radiata*.
- c) La alternativa 3 consistiría en el mismo procedimiento que las alternativas 1 y 2, solo que la repoblación se realizaría con especies no productivas creando una superficie completa de bosque autóctono, sin fines productivos, tan solo de conservación.

La alternativa seleccionada es la alternativa 1

El Documento Ambiental señala que los montes Deskargabarrena y Angaran disponen de una densidad de vías totalmente suficiente, aunque se deberán acondicionar y repasar varias de las pistas. En el caso del monte de Amezola, considera que existe una zona donde no hay un acceso claro que podría requerir abrir una nueva pista.

Se desconocen las zonas que se van a destinar a parques de madera y las direcciones concretas de saca.

Finalmente, se plantea repoblar la totalidad de la superficie con *Pinus taeda* o *Pinus pinaster*, a determinar.

3. Consultas realizadas

Tal y como se establece en el artículo 46 de la Ley 21/2013 y en el artículo 75 de la Ley 10/2021, este órgano ambiental consultó a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio de Patrimonio Natural del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Agricultura del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio de Fauna Cinegética y Pesca del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Sección de Ordenación Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
- Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Salud de Bizkaia del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- URA, Agencia Vasca del Agua.
- Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.
- Ayuntamiento de Muxika.
- Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.
- EHNE.
- ENBA.
- Ekologistak Martxan.



Asimismo, se puso a disposición del público la documentación de la que consta el expediente en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia.

Con dichas actuaciones este órgano ambiental considera que ha cumplido con los requerimientos de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que establecen la Ley 21/2013 y la Ley 10/2021.

A fecha de emisión del presente informe se han recibido las siguientes respuestas:

- 1) El Servicio Foral de Patrimonio Cultural informa que, en relación con el Patrimonio Cultural inmueble de carácter arquitectónico y arqueológico, confirma la inexistencia de bienes de Protección Especial y Media, según lo establecido en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. No obstante, recomienda la consulta al Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco.
- 2) La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que no aprecia afecciones en el Patrimonio Cultural.
- 3) El Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai considera que la parte del proyecto de aprovechamiento forestal por corta a hecho del monte Deskargabarrena en Muxika se adapta a lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Reserva. No obstante, señala que la repoblación posterior del monte Deskargabarrena no se adapta al PRUG, ya que en la subcategoría de ordenación «B4.1, Zonas de Protección de la Red Fluvial» únicamente se permite la plantación con especies frondosas de crecimiento medio o largo.
- 4) La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático considera que el Documento Ambiental realiza una exhaustiva descripción de las parcelas objeto de corta, en base a documentación cartográfica que ha sido contrastada con trabajo de campo. En cualquier caso, señala lo siguiente:
 - 4.1) En relación con la Zona Especial de Conservación (ZEC) Red fluvial de Urdaibai, afirma que el documento ambiental menciona la coincidencia del ámbito objeto de corta con dicho espacio, pero no analiza las regulaciones que se aplican en el mismo, contenidos en el Anexo al Decreto 358/2013. En todo caso, entiende que el proyecto tal y como se plantea (respetar la vegetación de ribera en su totalidad, únicamente sacando «de la forma más respetuosa posible algunos pies de pino») es compatible con las directrices y regulaciones que aplican a los usos forestales.
 - 4.2) Echa en falta un análisis específico de la compatibilidad del proyecto con la regulación del PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
 - 4.3) Finalmente, a falta del pronunciamiento de la Oficina Técnica de Urdaibai en lo relativo a la corta del monte Deskargabarrena y su compatibilidad con el PRUG, considera, que siempre que se adopten las medidas recogidas en el documento ambiental, y en especial las medidas preventivas relativas a la vegetación de ribera y a los rodales de bosque mixto del monte Angaran, el proyecto es asumible desde el punto de vista de la conservación del patrimonio natural.
- 5) La Sección Foral de Ordenación Territorial considera que la alternativa propuesta (alternativa 1 del Documento Ambiental) es compatible con la ordenación territorial de aplicación. Por tanto, no plantea objeción a que se prosiga con la tramitación del Proyecto.
- 6) La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología señala que, tanto en la planificación como durante la fase de ejecución de los trabajos, deberá contemplarse el riesgo de incendio forestal y adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, dentro de las actuaciones preventivas y correctoras establecidas para la corta. También recuerda que, en el caso de apertura de nuevas vías para acceso a las zonas de corta, se deberá tener en cuenta su diseño para evitar un aumento de escorrentía en la zona.



- 7) El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia informa que en la zona de actuación no existen infraestructuras de abastecimiento ni saneamiento. No obstante, realiza las siguientes observaciones que tendrán que ser consideradas:
 - 7.1) El promotor de la actuación tendrá que adoptar las medidas necesarias para evitar el enturbiamiento y, en general, el deterioro de la calidad de las aguas superficiales que discurran por el entorno de la actuación.
 - 7.2) Con el fin de mejorar la calidad ecológica del entorno afectado por la actuación, recomienda llevar a cabo la restauración y naturalización de la parcela, lo que repercutirá a largo plazo en una mejora de la cantidad y calidad del recurso hídrico. En cualquier caso, desaconseja la plantación de especies alóctonas.
- 8) La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa lo siguiente:
 - 8.1) Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 60 de las Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental: «Las plantaciones y talas de arbolado serán respetuosas con el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre, con el objeto de preservar el estado el mencionado dominio y sus zonas adyacentes, así como para prevenir el deterioro del ecosistema fluvial contribuyendo a su mejora. En el caso de ser necesario para el aprovechamiento forestal el cruce y vadeo continuado de cauces, se fomentará el uso de elementos que eviten el enturbiamiento de las aguas como puentes forestales portátiles».
 - 8.2) Recuerda que las actuaciones proyectadas en dominio público hidráulico, como los cruces sobre cauces o en sus zonas de protección (zonas de servidumbre y de policía) requieren la obtención de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca (la solicitud se formularía ante la Agencia Vasca del Agua).
 - 8.3) El trazado de la pista debe excluir la rectificación y canalización de cauces de cualquier orden, la utilización de terraplenes con drenaje transversal para resolver los cruzamientos con cursos de agua y la concentración del drenaje de varios cursos no permanentes de agua a través de una sola estructura. Se evitará el tránsito de maquinaria forestal sobre el lecho y sus márgenes, habilitando pasos concretos para minimizar el impacto y sobre los que posteriormente se realizarán trabajos de restauración.
 - 8.4) Se prohibirá el establecimiento de vertederos de materiales sobrantes de las obras en el dominio público hidráulico y se evitará la deposición de residuos vegetales o de materiales inertes en puntos desde donde sea posible su arrastre hasta los cauces.
 - 8.5) Toda la madera cortada se apilará a una distancia mínima de 10 metros de los cauces de los arroyos.
 - 8.6) Una vez finalizados los trabajos, tanto el lecho como las márgenes de los cauces quedarán limpios de escombros y materiales de desecho.
 - 8.7) Se deberá establecer un sistema para la gestión de los productos residuales (aceites, combustibles, escombros, etc.) de acuerdo con la normativa aplicable, estando prohibido su vertido directo al terreno o a los cursos de agua.
 - 8.8) No se permitirá el lavado de equipos o maquinaria en obra más que en instalaciones habilitadas o áreas de lavado en el entorno inmediato.
 - 8.9) En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, se comunicará este hecho a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.
 - 8.10) Se deberán colocar barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto



de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.

- 8.11) Se respetará la vegetación ribereña en una franja de, al menos, 5 metros a cada lado de los cauces de los arroyos presentes en la zona de actuación.
 - 8.12) En caso de producirse afecciones significativas a la vegetación de ribera o a las márgenes se procederá a realizar los trabajos de restauración de riberas y protección de márgenes que resulten necesarias para devolver al cauce a sus condiciones iniciales.
 - 8.13) Si de la ejecución del proyecto se derivase cualquier tipo de afección a derechos inscritos, el promotor deberá acometer las medidas necesarias para evitar o minimizar las mismas. En todo caso, y con independencia de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrir, habrá de compensar de los eventuales daños producidos a los titulares de tales derechos.
 - 8.14) Estas observaciones se realizan sin perjuicio de que cualquier obra o trabajo en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía, los aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, así como el vertido directo o indirecto de las aguas requerirán autorización administrativa previa del Organismo de cuenca en el ámbito territorial de su competencia.
- 9) La Agencia Vasca del Agua URA señala lo siguiente:
- 9.1) Considera muy relevante no trabajar con terreno húmedo, con el objetivo de minimizar la generación de arrastres de sólidos y partículas en suspensión.
 - 9.2) Remarca que los restos procedentes del desrame y/o desbroce se dispondrán, en la medida de lo posible, en cordones siguiendo preferentemente las curvas de nivel.
 - 9.3) Dado el emplazamiento de la corta, considera necesario realizar la oportuna consulta al Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, obtener el pronunciamiento del órgano gestor en relación con la ZEC Red fluvial de Urdaibai y del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones derivadas de su PRUG.
 - 9.4) En relación con las captaciones Arroyo Andikolabe y Río Oromiño, existentes aguas abajo de las zonas de corta, si bien señala que «a priori» no son esperables afecciones a las mismas, dada la distancia entre las zonas de actuación y las tomas, en el caso de que se produjeran será necesario su recuperación a su estado previo. Señala que esto es aplicable para cualquier captación que pudiera verse afectada por el aprovechamiento forestal.
 - 9.5) Dado que la actuación se realiza en la zona de policía de cauces, será preciso la obtención de la preceptiva autorización de la Administración Hidráulica correspondiente. Es decir, de la Agencia Vasca del Agua o la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en función de si la zona de actuación se ubica en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco o de las Cuencas Intercomunitarias, respectivamente. En ambos casos la tramitación se realizaría en la Agencia Vasca del Agua.
 - 9.6) Si se plantearan vados o pasos sobre los arroyos, además de la preceptiva autorización, será necesario la adopción de las oportunas medidas para evitar el enturbiamiento de los cauces, debiéndose concretar las ubicaciones y soluciones para dichos cruces.
- 10) El Servicio Foral de Patrimonio Natural informa lo siguiente:
- 10.1) Deberá garantizarse la aplicación estricta de los retiros respecto del cauce, especialmente en las áreas de interés especial para el visón



- européo (rodales de Deskargabarrena y Amezola) y en las zonas con aliseda cantábrica.
- 10.2) En las zonas con hábitat prioritario (91E0*), el retiro deberá aplicarse desde el borde de dicho hábitat, de forma que se garantice su conservación.
- 10.3) Las zonas incluidas en la ZEC red fluvial de Urdaibai deberán ser excluidas del aprovechamiento. En caso de presencia de pies de pino aprovechables en la zona N4, estos serán talados con cuidado, evitando la caída de troncos y de ramas a los cauces, e impidiendo siempre el paso de maquinaria pesada.
- 10.4) Los límites del aprovechamiento se señalarán de forma visible para que quede estrictamente limitado el movimiento de la maquinaria. Se respetará estrictamente la vegetación autóctona de ribera, así como los pies de acebo (*Ilex aquifolium*) o los ejemplares de cualquier especie de flora amenazada.
- 10.5) Los trabajos que puedan afectar a los arroyos y su servidumbre se llevarán a cabo fuera de la época reproductiva del visón europeo. Esta época va del 15 de marzo al 31 de julio.
- 10.6) Los trabajos de aprovechamiento se deberán realizar en épocas de tiempo seco y con adecuadas condiciones del terreno, sin producir rodadas o daños en las pistas. Tras finalizar el aprovechamiento se deberán restaurar las rodadas que pudieran haberse generado, para evitar arrastres de tierra a los cauces.
- 10.7) El aprovechamiento no podrá generar daños en la cobertura vegetal, el suelo y el ecosistema fluvial, debiéndose extremar las precauciones a tal fin. Se excluirán de la tala todos aquellos pies cuyo derribo, arrastre y/o saca pueda generar daños en el hábitat ripario o la vegetación autóctona.
- 10.8) Se apearán en sentido contrario al cauce aquellos pies que al caer pudieran impactar sobre el mismo o sobre la vegetación de ribera.
- 10.9) Los parques de madera deberán ubicarse en zonas lo más cercanas posible a los accesos principales, y deberán estar alejados de los arroyos considerados de interés especial para el visón europeo.
- 10.10) La maquinaria pesada deberá transitar por las vías existentes, respetando 10 metros de retiro del cauce. Dicha maquinaria no podrá circular en condiciones de elevada humedad del suelo que pudiera dar lugar a erosión y turbidez de las aguas.
- 10.11) Solo podrán abrirse nuevas vías de saca que sean imprescindibles para la ejecución de los trabajos. La apertura de vías no podrá causar daños a los cauces ni a la vegetación de ribera, y deberán tomarse medidas para evitar que generen enturbiamiento de las aguas.
- 10.12) En el caso de que sea necesario cruzar algún cauce se deberán instalar las estructuras necesarias sobre el mismo, que dejen libre la lámina de agua, (puentes temporales). Terminados los trabajos se retirarán las estructuras instaladas y se restablecerá el cauce y los márgenes al estado anterior a la actividad.
- 10.13) En ningún caso se realizará el arrastre de troncos a través de masas forestales autóctonas o aprovechando regatas y cauces.
- 10.14) Las actuaciones no podrán generar vertidos que puedan afectar la calidad del agua. Para ello se deberán tomar suficientes medidas preventivas (balas de paja, geotextiles, etc.) y correctoras efectivas. Los restos de corta nunca se deberán dejar a menos de 5 metros del río.
- 10.15) Se deberá prestar especial atención a la recogida de todos los residuos que puedan generar los trabajos. No se autorizan las reparaciones ni ac-



tuaciones de mantenimiento de maquinaria que pudieran provocar el derrame de aceites o lubricantes en el medio natural.

- 10.16) Se deberá tener en cuenta el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. La maquinaria que se utilice en las operaciones deberá estar limpia, sin restos de barro o tierra que puedan ser portadores de propágulos o semillas de especies invasoras que puedan afincarse en el entorno.

A este respecto, recuerda que el artículo 72.7 de la Ley de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi establece que las personas físicas y jurídicas en cuyos terrenos estén presentes especies de flora exótica invasora están obligadas a adoptar las medidas necesarias para su control y eliminación. Por tanto, el promotor deberá eliminar correctamente aquellos pies de especies invasoras que encontrase dentro del ámbito de actuación.

- 10.17) Una vez terminados los trabajos se realizará una estricta limpieza del entorno y se restaurarán a su estado anterior todos aquellos elementos que hubieran podido ser deteriorados.
- 10.18) De igual modo deberá tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de flora exótica invasora como consecuencia de la tala, así como revisar el estado de la zona posteriormente.
- 10.19) El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incluir un seguimiento periódico del establecimiento de plantas invasoras como consecuencia de los trabajos, especialmente en los alrededores de las pistas principales. Indica que se enviará copia de los resultados del seguimiento a la Dirección General Foral de Medio Ambiente.

Trascurrido el plazo de consultas establecido, este órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el presente informe de impacto ambiental.

4. Análisis del proyecto considerando los criterios del anexo III de la Ley 21/2013 y del Anexo II.F de la Ley 10/2021

La evaluación de impacto ambiental simplificada consiste en analizar si el proyecto que nos ocupa puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, en caso afirmativo, debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Para realizar este análisis se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios que al efecto se recogen en el Anexo III de la Ley 21/2013 y en el Anexo II.F de la Ley 10/2021. Tras examinar todos estos criterios establecidos, a continuación se analizan los criterios que, a juicio de este órgano ambiental, resultan pertinentes a este proyecto.

En todo caso, este análisis se realiza a efectos de lo establecido en la normativa de evaluación ambiental vigente y sin perjuicio de otras autorizaciones e informes preceptivos que el proyecto pudiera requerir.

El monte Deskargabarrena se localiza dentro de la Reserva de la Biosfera de Urbaibai y, en parte, dentro de la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES2130006 Urdaibaiko ibai sarea / Red fluvial de Urdaibai. Por tanto, debe tenerse en cuenta, especialmente, lo establecido para ese ámbito por el PRUG de la Reserva y la posible afección del proyecto a las especies o hábitats de la ZEC citada. En concreto, se sitúa sobre espacios zonificados por el PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai como:

- a) Supracategoría de núcleo (N) / Categoría de ordenación «Área de la Red Fluvial de Urdaibai (N4)».
- b) Supracategoría de Protección de Núcleo o Tampón (B) / Categoría de ordenación «Área de Protección de la Red Fluvial (B4)» / Subcategoría de ordenación «B4.1, Zonas de Protección de la Red Fluvial».



- c) Supracategoría de transición (T) / Categoría de ordenación «Áreas Forestales (T2)» / Subcategoría de ordenación «T2.F1, Zonas forestales con pendientes moderadas, predominantemente, entre el treinta y el cuarenta y cinco por ciento (30-45%)».
- d) Supracategoría de transición (T) / Categoría de ordenación «Áreas de Interés Agroganadero y campiña (T1)» / Subcategoría de ordenación «T1.PRT, Zonas de Paisaje Rural de Transición»

En el conjunto de la Supracategoría de núcleo (N) / Categoría de ordenación «Área de la Red Fluvial de Urdaibai (N4)» el PRUG establece que, para aquellas plantaciones existentes, una vez alcanzado el turno final de corta, se impedirá su nueva plantación para aprovechamiento forestal.

En la Supracategoría de Protección de Núcleo o Tampón (B) / Categoría de ordenación «Área de Protección de la Red Fluvial (B4)» / Subcategoría de ordenación: «B4.1, Zonas de Protección de la Red Fluvial» el PRUG establece que, en aquellas plantaciones existentes, una vez alcanzado el turno final de corta, y en las nuevas se limitará al empleo de plantaciones de especies frondosas de crecimiento medio o largo (véase la delimitación de esta subcategoría en la cartografía adjunta a este informe de impacto ambiental).

En la Supracategoría de transición (T) / Categoría de ordenación «Áreas Forestales (T2)» y subcategoría de ordenación «T1.PRT, Zonas de Paisaje Rural de Transición» se permite el aprovechamiento forestal, independientemente de la especie.

Las actuaciones en el monte Deskargabarrena deberán cumplir con las determinaciones aplicables establecidas en los artículos 4.4.3.21, 4.4.3.22 y 4.4.3.23 del PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Se debe entender que el cumplimiento estricto de todas estas determinaciones y de las adicionales establecidas en este informe de impacto ambiental asegurarán que el proyecto no causará perjuicio a la integridad de la ZEC ES2130006 Urdaibaiko ibai sarea / Red fluvial de Urdaibai. En todo caso, a juicio de este órgano ambiental, en este monte debería propiciarse, por sus características, la restauración ambiental mediante la plantación o siembra de especies arbóreas o arbustivas autóctonas incluidas en la Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, de régimen específico de diversas especies forestales autóctonas.

En línea con lo establecido en la Nueva Estrategia de la Unión Europea en favor de los Bosques para 2030, la corta a tala rasa solo debería utilizarse en casos debidamente justificados, por ejemplo, cuando se demuestre que es necesaria por razones medioambientales o de salud de los ecosistemas. Asimismo, tanto el Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal como el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai señalan que se propiciarán los métodos progresivos de corta, como entresacas, cortas por bosquetes o aclareos sucesivos, sobre la corta a hecho. Sin embargo, en el proyecto que nos ocupa nos encontramos ante unas plantaciones que se diseñaron y se han gestionado para su aprovechamiento mediante corta a hecho. Según el documento ambiental las masas de pino a talar están afectadas, al menos en parte, por la enfermedad de las bandas.

En esta situación, este órgano ambiental asume para este proyecto la alternativa de corta a hecho propuesta. Sin embargo, a futuro el promotor deberá plantear, en caso de mantener el uso forestal productivo, una repoblación que sí posibilite unos métodos progresivos de corta. En concreto, en los montes Angaran y Amezola el Documento Ambiental plantea repoblar la totalidad de la superficie con *Pinus taeda* o *Pinus pinaster*, a determinar. Sea cual sea la especie seleccionada, la repoblación que se diseñe debe dirigirse hacia un aprovechamiento futuro mediante métodos progresivos de corta, al menos en una parte de la superficie del monte.

La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco considera que el Documento Ambiental realiza una exhaustiva descripción de las parcelas objeto de corta, en base a documentación cartográfica que ha sido contrastada con trabajo de campo. Entiende que el proyecto, tal y como se plantea (respetar la vegetación de ribera en su totalidad, únicamente sacando, de la forma más respetuosa posible,



algunos pies de pino), es compatible con las directrices y regulaciones que aplican a los usos forestales del ámbito. Por ello, considera que, siempre que se adopten las medidas recogidas en el documento ambiental y, en especial, las medidas preventivas relativas a la vegetación de ribera y a los rodales de bosque mixto del monte Angaran, el proyecto es asumible desde el punto de vista de la conservación del patrimonio natural.

Los arroyos de los montes Deskargabarrena y Amezola son «Área de Interés Especial» para el visón europeo y los del monte Angaran «Tramos a mejorar». Además, el arroyo que discurre por el monte Deskargabarrena es hábitat del cangrejo de río europeo. En este caso, se entiende que las medidas previstas en el Documento Ambiental y en este informe de impacto ambiental evitarán que se produzcan efectos adversos significativos sobre ambas especies.

En lo que respecta a la ordenación territorial, los montes Angaran y Amezola se localizan fuera de la Reserva de la Biosfera de Urbaibai. El Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional de Durango identifica en el monte Angaran un ámbito como suelo de «Singular Protección» que deberá ser protegido en el proyecto (véase su delimitación en la cartografía adjunta a este informe de impacto ambiental). Por su parte, el PTP del Área Funcional de Gernika-Markina identifica en el monte Amezola dos ámbitos como suelos de «Especial Protección» (véase su delimitación en la cartografía adjunta a este informe de impacto ambiental) que corresponden con vegetación de ribera que, según lo establecido en el propio Documento Ambiental, deberá preservarse. Por último, destaca que el monte Angaran se identifica como parte del corredor ecológico entre la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y el Parque Natural de Urkiola, tanto en las Directrices de Ordenación Territorial como en el PTS Agroforestal.

El Documento Ambiental señala que con la corta de los pinos y la no plantación de ellos en las franjas de vegetación de ribera se va a propiciar el establecimiento de especies autóctonas que posibilite un desarrollo de dicha vegetación y mayor continuidad de ésta de cara a favorecer las funciones del corredor ecológico. También señala que, en las zonas de ribera donde sea escasa la vegetación ripícola propia, se propone reforzar con especies riparias hasta una anchura de 5 metros a cada lado de los arroyos. A este respecto y con el objeto de potenciar su función de corredor ecológico, este órgano ambiental considera que, en el monte Angaran, esta franja para desarrollo de la vegetación de ribera deberá ser de, al menos, 15 metros para el arroyo Andikolabeko y de, al menos, 10 metros a cada lado para el arroyo que discurre por dentro del monte.

La Agencia Vasca del Agua URA señala que, debido a las características del emplazamiento, el mayor riesgo proviene del enturbiamiento de las aguas ocasionado por el trasiego de vehículos y movimientos de tierras, así como del arrastre de tierras como consecuencia de las precipitaciones sobre el suelo expuesto. También el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia incide en que la actuación tendrá que adoptar las medidas necesarias para evitar el enturbiamiento y, en general, el deterioro de la calidad de las aguas superficiales que discurran por el entorno de la actuación. A este respecto, el Documento Ambiental afirma que no se realizarán trabajos con maquinaria pesada en periodos de lluvia. Si aun parando de llover, el suelo estuviera lo suficientemente húmedo como para presentar riesgo de daños, tampoco se iniciarán los trabajos hasta que el suelo adquiera una consistencia lo suficientemente seca como para que esté protegido frente a daños. Por su parte, la Agencia Vasca del Agua URA considera muy relevante no trabajar con terreno húmedo y asegurar que los restos procedentes del desrame y/o desbroce se dispongan, en la medida de lo posible, en cordones siguiendo preferentemente las curvas de nivel. También considera preciso que se concreten, en su caso, las ubicaciones y soluciones para los cruces de los cursos fluviales. Finalmente, el Servicio Foral de Patrimonio Natural señala que los trabajos de aprovechamiento se deberán realizar en épocas de tiempo seco y con adecuadas condiciones del terreno y que, tras finalizar el aprovechamiento, se deberán restaurar las rodadas que pudieran haberse generado, para evitar arrastres de tierra a los cauces.

Según lo establecido en el documento «Guidelines on Closer-to-Nature Forest Management» (Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente, Guidelines on closer-to-nature forest management, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea,



2023, <https://data.europa.eu/doi/10.2779/731018>), en los aprovechamientos forestales se deberían establecer zonas de amortiguación ribereñas con el objetivo de reducir los impactos que estos tienen sobre los cursos de agua y así proteger su integridad ecológica. Según el mismo documento, diferentes estudios recomiendan zonas de amortiguación ribereñas de 30 metros de anchura para pequeños arroyos. También el artículo 15 de la normativa del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco recomienda incentivar actuaciones en el sentido de limitar la superficie máxima de actuación en zonas especialmente frágiles.

Tal y como ya se ha señalado previamente, el Documento Ambiental propone establecer, antes del inicio de cualquier actuación en la parcela, la delimitación de la vegetación autóctona, hábitats de interés comunitario y franjas de vegetación de ribera en la que no se debe de entrar bajo ningún concepto durante el tiempo que duren las labores de corta. Únicamente se entraría en la franja de vegetación de ribera para talar los pies de pino situados en dicha franja, pero haciéndolo de manera dirigida, orientando siempre la caída hacia donde no se produzcan daños ni destrozos en el entorno a preservar.

El Documento Ambiental afirma que en los montes Deskargabarrena y Angaran no se prevé la necesidad de ejecutar más pistas ya que la densidad es óptima para el aprovechamiento, pero que sí será necesario repasar los caminos existentes. En el caso del monte Amezola, se afirma que puede existir la necesidad de abrir una pista. En todo caso, el promotor deberá presentar un plano preciso de las pistas, vías de saca y parques de madera que se utilizarán en el proyecto y que se elaborará siguiendo estos criterios:

- a) Se concretarán las ubicaciones y soluciones para los cruces de cauces. Los cruces de los arroyos se ejecutarán mediante puente móvil que deje libre la lámina de agua o adoptando otras medidas similares que eviten el enturbiamiento de las aguas y siempre bajo supervisión de la guardería de la Diputación Foral de Bizkaia.
- b) Las pistas y vías de saca evitarán discurrir por las franjas de la vegetación de ribera, salvo en los puntos de cruce de los cauces que serán lo más perpendiculares posibles.
- c) Las pistas y vías de saca evitarán atravesar los posibles pequeños encharcamientos permanentes o estacionales presentes en el ámbito.

El Documento Ambiental afirma que, en el momento de la corta únicamente se talarán los árboles de la especie *Pinus radiata*, respetando el resto de las especies. Esta medida para proteger la vegetación autóctona debe partir de una adecuada identificación previa por personal especialista de las zonas y pies de vegetación autóctona a proteger, identificando también los medios concretos a emplear para dicha protección.

El calendario de labores forestales se debe adecuar a las especies de fauna presentes, de modo que no se ejecuten en el periodo de máxima sensibilidad de las especies de fauna nemoral. Según lo establecido en el documento «Guidelines on Closer-to-Nature Forest Management», durante los periodos ecológicamente sensibles, como los de anidación o reproducción, el aprovechamiento se debería evitar o, en todo caso, minimizar la perturbación a las aves. El Documento Ambiental afirma que se respetará el período crítico para la reproducción de la especie visón europeo, comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio. En cualquier caso, se deberá realizar una prospección previa por parte de personal especialista para la identificación de posibles nidos y refugios de fauna.

El Servicio Foral de Patrimonio Cultural y la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informan que en el ámbito del proyecto no aprecian afecciones en el Patrimonio Cultural.

El Documento Ambiental identifica la presencia de ejemplares de especies de flora exótica invasora, fundamentalmente en el monte Angaran, y propone unos protocolos de actuación para eliminarlas. Esta eliminación deberá realizarse antes de iniciar las labores forestales y se controlará la nueva aparición de especies exóticas invasoras



durante y en los años posteriores a la tala, eliminándolas a la mayor brevedad. Según lo establecido en el artículo 72.7 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, las personas físicas o jurídicas en cuyos terrenos estén presentes especies de flora exótica invasora están obligadas a adoptar las medidas necesarias para su control y eliminación.

El Documento Ambiental señala que, para evitar los vertidos accidentales, se tomarán medidas preventivas para realizar las tareas de mantenimiento de maquinaria en talleres autorizados, es decir, llevar al monte la maquinaria con todo el mantenimiento hecho. Si fuera necesario realizar tareas de reparación de emergencia, se dispondrán de elementos para la recogida de derrames, minimizando así el riesgo de afección.

Como conclusión, se entiende que, aplicando rigurosamente las medidas preventivas y correctoras previstas en el Documento Ambiental del proyecto y en el presente informe de impacto ambiental, así como la correcta ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental, es posible reducir el impacto del proyecto que nos ocupa de manera eficaz.

5. Condiciones ambientales y medidas preventivas vinculantes a integrar en el proyecto

Las siguientes condiciones y medidas preventivas se establecen con el objetivo de cumplir con las regulaciones establecidas en la normativa ambiental aplicable al ámbito, asegurar que no se causará perjuicio a la integridad de la ZEC y prevenir lo que, de otro modo, podrían ser efectos adversos significativos para el medio ambiente:

- 1.^a) Las actuaciones en el monte Deskargabarrena deberán cumplir con todas las determinaciones aplicables establecidas en los artículos 4.4.3.21, 4.4.3.22 y 4.4.3.23 del PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- 2.^a) En el monte Deskargabarrena debería propiciarse, por sus características, la restauración ambiental mediante la plantación o siembra de especies arbóreas o arbustivas autóctonas incluidas en la Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, de régimen específico de diversas especies forestales autóctonas.
- 3.^a) En los montes Angaran y Amezola, la repoblación que se diseñe debe dirigirse, en línea con el criterio forestal establecido en la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 y en el PTS Agroforestal, hacia un aprovechamiento futuro mediante métodos progresivos de corta al menos en una parte del monte.
- 4.^a) Deberán preservarse los suelos de «Singular Protección» y «Especial Protección» delimitados por el PTP del Área Funcional de Durango y el PTP del Área Funcional de Gernika-Markina en los montes Angaran y Amezola, respectivamente (véase su delimitación en la cartografía adjunta a este informe de impacto ambiental).
- 5.^a) En el monte Angaran la franja para desarrollo de la vegetación de ribera deberá ser de, al menos, 15 metros para el arroyo Andikolabeko y de, al menos, 10 metros para el arroyo que discurre por dentro del monte. En dichas franjas no podrán realizarse plantaciones con fines productivos.
- 6.^a) Las labores forestales se llevarán a cabo en épocas de tiempo seco y no se trabajará con terreno húmedo.
- 7.^a) En los encharcamientos permanentes o estacionales, no se acumularán restos de corta, no se podrán cruzar con maquinaria pesada y no se podrá realizar ninguna actuación que suponga el enturbiamiento de las aguas.
- 8.^a) En su caso, los restos procedentes del desrame y/o desbroce se dispondrán en cordones siguiendo las curvas de nivel.
- 9.^a) Considerando los criterios establecidos en este informe de impacto ambiental, el promotor elaborará un plano preciso de las pistas, vías de saca y parques de madera que se utilizarán en el proyecto, que remitirá al órgano sustantivo y a este órgano ambiental antes del inicio de los trabajos.



- 10.^a) Los cruces de los arroyos se ejecutarán mediante puente móvil que deje libre la lámina de agua o adoptando otras medidas similares que eviten el enturbiamiento de las aguas y siempre bajo supervisión de la guardería de la Diputación Foral de Bizkaia.
- 11.^a) Las pistas y vías de saca evitarán discurrir por las franjas de la vegetación de ribera, salvo en los puntos de cruce de los cauces que serán lo más perpendiculares posibles.
- 12.^a) Las pistas y vías de saca evitarán atravesar los posibles pequeños encharcamientos permanentes o estacionales presentes en el ámbito.
- 13.^a) Según lo establecido en el Documento Ambiental del proyecto, se respetará la vegetación autóctona. Para ello, previamente al inicio de los trabajos forestales, se realizará un inventario por personal especialista de las zonas y los pies que, por su porte, edad, etc., deban ser protegidos, identificando también los medios a emplear para dicha protección. Resultado de esta prospección se elaborará un informe que será remitido al órgano sustantivo y a este órgano ambiental.
- 14.^a) Antes del inicio de los trabajos y con el objeto de evitar la afección a refugios de fauna, nidadas y crías en las zonas de arbolado, personal especialista realizará una identificación de refugios de fauna y nidos, tanto dentro del área a talar como de las áreas colindantes. En su caso, el personal especialista establecerá las medidas protectoras a aplicar. Resultado de esta prospección se elaborará un informe que será remitido al órgano sustantivo y a este órgano ambiental.
- 15.^a) Tal y como señala el Documento Ambiental se respetará el período crítico para la reproducción del visón europeo, comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio.
- 16.^a) El proyecto asumirá todas las medidas protectoras y correctoras y los controles recogidos en el informe del Servicio Foral de Patrimonio Natural.
- 17.^a) Durante la ejecución del proyecto deberá contemplarse el riesgo de incendio y adoptar las medidas concretas adecuadas para evitarlo.
- 18.^a) El seguimiento ambiental del proyecto se realizará según lo previsto en el Documento Ambiental del proyecto y en el presente informe de impacto ambiental. El responsable de este seguimiento ambiental será el promotor, directamente o a través de una asesoría ambiental.
- 19.^a) En el caso del monte Deskargabarrena, el seguimiento ambiental incluirá el control del cumplimiento estricto de todas las determinaciones aplicables establecidas en los artículos 4.4.3.21, 4.4.3.22 y 4.4.3.23 del PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- 20.^a) La eliminación de los ejemplares de especies de flora exótica invasora identificadas deberá realizarse antes de iniciar las labores forestales.
- 21.^a) El seguimiento ambiental incluirá el control de la presencia de especies exóticas invasoras antes, durante y en los años posteriores a la tala, eliminándolas a la mayor brevedad.
- 22.^a) La guardería forestal deberá ser conocedora del conjunto de condiciones ambientales establecidas, asegurando su cumplimiento de tal forma que se eviten los daños al patrimonio natural objeto de protección. Antes del inicio de los trabajos, el contratista deberá ponerse en contacto con el guarda de la zona al objeto de poder supervisar el aprovechamiento.
- 23.^a) El personal de la empresa contratista que efectúe los trabajos deberá ser conocedora del conjunto de condiciones ambientales establecidas en este informe de impacto ambiental.
- 24.^a) En virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, antes del inicio de los trabajos el promotor remitirá al órgano sustantivo y a este órgano



ambiental la información solicitada en las condiciones 9.^a, 13.^a y 14.^a de este informe de impacto ambiental. Se remitirá además un informe de seguimiento durante la ejecución de la tala y otro tras su conclusión, que incluyan un listado de comprobación de las medidas previstas en el Plan de seguimiento ambiental del Documento Ambiental y en el presente informe de impacto ambiental. El Plan de seguimiento ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia. El órgano sustantivo trasladará a este órgano ambiental los informes señalados en este punto.

6. Conclusión sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente

Considerando lo expuesto, este órgano ambiental concluye que el «Proyecto de aprovechamiento forestal de los montes Angaran en Amorebieta-Etxano y Amezola y Deskargabarrena en Muxika» que nos ocupa no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que el proyecto cumpla rigurosamente con las condiciones ambientales y medidas preventivas incluidas en este informe de impacto ambiental, y, por tanto, no debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En cualquier caso, esta conclusión no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 letra i) y 67.1 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Decreto Foral 79/2022, de 31 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, a propuesta de los que suscriben,

DISPONGO:

Primero: Formular el informe de impacto ambiental del «Proyecto de aprovechamiento forestal de los montes Angaran en Amorebieta-Etxano y Amezola y Deskargabarrena en Muxika» en los términos que anteceden.

Segundo: Hacer pública esta resolución a través del «Boletín Oficial de Bizkaia» y de la página web del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (<http://www.Bizkaia.eus/evaluacion>).

Tercero: Notificar la presente resolución a la Subdirección General de Gestión de Espacios Naturales y Servicios Generales del Departamento de Medio Natural y Agricultura y al promotor.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el presente informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de un informe preceptivo y vinculante.

Quinto: De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Bilbao, a 27 de febrero de 2024.

La diputada foral de Medio Natural
y Agricultura,
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA



